

Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares

Núm. 7211

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la augusta Real Familia.

(Gacetas 17 y 18 Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por virtud de Real orden de 26 de Julio de 1911, para esclarecer y depurar las condiciones con que fué establecida la fundación del Colegio de Nuestra Señora de la Antigua, de Monforte, y definir, en consecuencia, si la Comunidad de los Padres Escolapios, á cargo de la cual está dicho Centro docente, se halla ó no facultada para realizar la venta del cuadro de Van-der-Goes, titulado «La Adoración de los Reyes»:

1.º Resultando que en el año de 1910, se propuso á los Padres Escolapios que hoy rigen el Colegio de Monforte, la venta del cuadro de Van-der-Goes «La Adoración de los Reyes», y ante la consideración de que la importante suma que por dicho cuadro ofrecía el Gobierno alemán permitiría con sus intereses invertida en láminas intransferibles de la Deuda exterior, atender al mejoramiento de los servicios de enseñanza del Colegio y á la reparación material y cuidado de los edificios que lo constituyen, solicitaron aquellos religiosos del Excmo. señor Duque de Alba, como Patrono actual de la fundación, el permiso para enajenar el cuadro:

2.º Resultando que realizadas gestiones por el Patrono para la adquisición del cuadro por el Estado, no pudo ésta efectuarse á causa de dificultades económicas superiores á la buena voluntad de los que intervinieron en tal asunto:

3.º Resultando que continuadas las negociaciones para la venta del cuadro, se adjudicó éste por los padres Escolapios de Monforte al Sr. Gretor, el cual realizó la compra por cuenta del Gobierno de Prusia, en la cantidad de 1.180.000 francos, formalizándose la venta en un documento privado de 25 de Mayo de 1910, mediante la entrega de 50.000 pesetas y la obligación de abonar el resto del

precio cuando se hiciera cargo del cuadro el Embajador de Alemania en Madrid:

4.º Resultando que prohibida por orden telegráfica al Gobernador de Lugo la salida del cuadro, S. M. el Emperador de Alemania, según manifestación de su Embajador en Madrid, hecha el 25 de Marzo de 1912, pidió que se retirara la orden prohibitiva comunicada á los Religiosos de Monforte:

5.º Resultando que ante los insistentes requerimientos del Gobierno alemán, en solicitud de la entrega del cuadro vendido, decidió el Consejo de Ministros, una vez incoado el oportuno expediente por el Ministerio de Instrucción Pública, con informe de la Asesoría jurídica, enviarlo al Consejo de Estado, como así se efectuó en 7 de Septiembre de 1911:

6.º Resultando que la Comisión permanente y el Pleno de este Alto Cuerpo consultivo entendieron que no hay en las cláusulas fundacionales prohibición expresa á los Patronos para enajenaciones como las del cuadro en cuestión, si no antes bien, amplitud de funciones é iniciativas, con mayor razón cuando ellas tienden al beneficio y mejoramiento de la Institución misma, según acontece en el presente caso, y dictaminaron que procedía levantar la prohibición de salida del cuadro y facultar al Patrono para llevar á término el contrato, á menos que adquiriese el Estado español el cuadro Van-der-Goes en el precio ofrecido por el Gobierno alemán, único medio de evitar que se consumara la venta:

7.º Resultando que el Colegio de Monforte viene percibiendo del Ayuntamiento de dicha villa una subvención de 6.000 pesetas anuales, bajo el Patronato de la Casa de Alba, actual poseedora del título de Conde de Lemos, nombrado Patrón perpetuo por el fundador, y que al Gobierno compete el protectorado de toda clase de Establecimientos de beneficencia particular, como expresamente se declaró en Real decreto de 16 de Julio de 1910, y se deduce de las prescripciones contenidas en el artículo 98 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y artículo 1.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1897:

1.º Considerando que aun siendo muy de lamentar desde el punto de vista de la riqueza artística nacional, que pueda salir de nuestra patria una joya tan preciada como el cuadro del insigne maestro flamenco, es lo cierto que aún no existe en España, como en otros países, particularmente en Italia, una ley que impide eficazmente la exportación de obras de arte en consonancia con los anhelos de la opinión pública, con justicia alarmada ante la frecuencia con que los particulares y las entidades se vienen desposeyendo de obras que constituyen verdaderos tesoros, de cuyo mal se ha dado exacta cuenta el Gobierno de S. M. al incluir entre sus propósitos preferentes una disposición que haga punto en este

triste éxodo, dañoso para la cultura y ocasionado el abatimiento de espíritu nacional:

2.º Considerando que no existiendo en la escritura fundacional de 1593 ni en la adicional de 1600, según dictamina el Consejo de Estado, cláusula que prohíba expresamente á los patronos enajenaciones como la de que se trata, no se puede, ni á pretexto del protectorado que el Gobierno ejerce sobre las fundaciones benéficas de enseñanza, impedir que se venda el cuadro motivo del expediente, por el respeto debido al derecho de propiedad privado y la voluntad misma del fundador representada por el actual Patrono:

3.º Considerando que las manifestaciones escritas de carácter particular, hechas por el Patrono al Ministro de Instrucción Pública y especificadas y ampliadas oficialmente después como consecuencia de la Real orden de 21 de Julio de 1912, aun no reconociéndoles otro valor que el de un avance privado y explorador sobre la adquisición del cuadro por el Estado, fueron el medio por el que llegó á tener el asunto su planteamiento oficial:

4.º Considerando que, en todo caso, tales manifestaciones se hicieron y se determinaron en relación con el contrato de venta antes de la promulgación del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Julio del mismo año de 1910, sobre fundaciones benéficas, cuyo decreto obliga á obtener la autorización del Gobierno para poder enajenar los bienes pertenecientes á Institutos de beneficencia, de valor artístico ó de significación histórica, aunque no tengan la condición jurídica de bienes inmuebles, lo cual significa que la aceptación de la compra del cuadro es un hecho que no pudo ser desvirtuado por disposiciones posteriores á la aceptación misma:

5.º Considerando que las declaraciones de los Padres Escolapios de Monforte, ante el requerimiento que les fué dirigido por la mencionada Real orden de 21 de Julio de 1912, pone de relieve el pensamiento que los guió, que no fué otro sino el de procurar la más amplia y debida realización pedagógica y moral de los generosos fines que el fundador de la Institución se propuso:

6.º Considerando que los documentos y datos nuevos aportados al expediente por efecto de la repetida Real orden de 21 de Julio de 1912, esclarecen la cuestión, confirmando substancialmente los términos en que la Comisión permanente y el Pleno del Consejo de Estado, hubieron de examinarlo, á saber: si por el carácter de la fundación tenía ó no el Patrono potestad para autorizar la venta del cuadro, punto que de acuerdo con el expresado Cuerpo consultivo, debe resolverse afirmativamente:

7.º Considerando que la circunstancia aducida por la Sección de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación, en su nota de Agosto de 1912, de que la fundación recibe

subvenciones del Ayuntamiento de Monforte y de la Diputación de Lugo no puede, en consecuencia, ser reputada como de carácter benéfico particular, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1879, carece de alcance para modificar la tesis sustentada en el Considerando anterior, toda vez que la misma Dirección reconoce que la Institución tuvo en sus comienzos aquel carácter, y de los datos de su informe resulta que todavía al darse cumplimiento a la Real orden de 4 de Mayo de 1909, se seguía reputándola por el Gobernador de Lugo y por el Ministerio de la Gobernación como sujeta a la Instrucción de 1839, esto es, de carácter benéfico particular; de suerte que las dudas que ahora se suscitan, como todas las que surjan sobre el carácter público ó particular de una fundación benéfica, darán lugar á que se instruya expediente para su clasificación en los términos del artículo 57 de la Instrucción de 12 de Marzo de 1899 y del 5.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, es decir, con audiencia de los representantes de la fundación y de los interesados en ella, informe de la Junta provincial y de la Comisión permanente de la Junta Superior de Beneficencia y dictamen del Consejo de Estado; pero no á que sin los requisitos exigidos por tales preceptos se hagan declaraciones, que en ningún caso, por lo demás, serían susceptibles de efecto retroactivo:

8.º Considerando que reconocida la potestad del Patrono para autorizar la venta, no cabe que, en cuanto se halla al alcance del Gobierno apreciarlo, deje de considerarse perfeccionado el contrato verificado el 25 de Mayo de 1910, mediante la entrega por el comprador Sr. Gretor de un anticipo de 50.000 pesetas y el libramiento por el Rector del Colegio de un recibo, en el que declara estar autorizado por sus superiores para firmarlo, manifestando que será nulo y no valdero el contrato si el Duque de Alba, que es el Patrono del Colegio de Monforte, rehúsa dar su autorización por escrito para la venta del cuadro, en cuyo caso devolverá al Sr. Gretor el anticipo á cuenta de 50.000 pesetas, entregadas á nombre del Gobierno de Prusia, en razón á que por escritura pública de 8 de Junio de 1910, el Patrono otorgó al autorización expresada, sin que el hecho de haberla revocado en 27 del mes siguiente modifique la situación en cuanto al valor que ha de atribuirle el Gobierno, necesitado de formar un concepto que le sirva de guía en sus resoluciones, pero incompetente de hecho para definir el alcance jurídico de los actos de las personas privadas:

9.º Considerando en cuanto á oponerse á la venta del cuadro mediante su adquisición por el Tesoro, único procedimiento que el Consejo de Estado propuso para impedir que saliera de España, que importa no desconocer la realidad de nuestra vida económica, con la cual sería punto menos que imposible armonizar el gasto enorme que supondría la adquisición de obras que alcanzan hoy en el mercado artístico precios fabulosos, de cuya suma total puede dar idea la ofrecida por el Gobierno de Prusia para adquirir el cuadro de Van der Goes, siendo esta la consideración que ha aconsejado al Gobierno no entrar por ese camino, si es que era todavía hora de emprenderlo, y la misma que indudablemente ha tenido en cuenta el Poder legislativo, el cual en su alta sabiduría no ha reclamado del país tales sacrificios en ocasión en que altos prestigios de su seno en ambas Cámaras, inspirados por ideas nobilísimas, llamaban la atención de la opinión pública y del Gobierno para que se tutelasen los intereses artísticos de la Nación, sin que ello obste, antes bien invita, á la realización de los propósitos del Gobierno, que aspira á buscar en una ley general lo que por créditos especiales sería imposible obtener con la debida unidad de criterio:

10. Considerando que en la determinación respecto á la compra del cuadro, no deben tampoco perderse de vista los títulos de equidad en favor de tercero,

como lo es el examen, si no definitivo, á lo menos muy autorizado, que del asunto se hizo antes de que el contrato mencionado en el Considerando 8.º se llevara á término:

Vista la doctrina sustentada por la Comisión permanente y el pleno del Consejo de Estado, aceptada, previa la formación y estudio de la oportuna ponencia por el Consejo de señores Ministros, de acuerdo con su resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se levante la suspensión de la salida de Monforte del cuadro de Van der Goes y su constitución, en depósito, una vez notificado este acuerdo al Patrono, dejando expedita su potestad, para adoptar las resoluciones que procedan.

2.º Que se incoe el expediente para clasificar la Institución del Colegio de Monforte.

3.º Que se ejerzan en todo caso sobre el precio, si se consumase la venta del cuadro, las facultades inherentes al protectorado del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 9 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Circular.—Con el fin de que pueda llevarse á cabo con la conveniente antelación el reparto de las plazas para niños y niñas de los Sanatorios marítimos de Pedrosa (Santander) y Oza (Coruña) en la próxima temporada, y de acuerdo con las disposiciones de la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Mayo de 1912, *Gaceta* del 20.

Esta Inspección General ha acordado encarecer á V. S. que por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia y con cuantos otros medios de publicidad se estimen oportunos, invite á la Diputación, Ayuntamientos y demas Corporaciones oficiales ó particulares, para que antes del 10 de Abril próximo soliciten de este Centro el número de plazas para niños ó niñas que deseen cubrir en los expresados Sanatorios.

Madrid, 15 de Marzo de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles.

Según noticias recibidas en este Centro de nuestros Cónsules en Río Janeiro y San Pablo (Brasil) no existen actualmente en sus respectivos distritos consulares casos de fiebre amarilla.

En su virtud queda sin efecto, y por lo que á los dos respectivos distritos consulares se refiere, la Circular de 20 Marzo de 1912 (*Gaceta* del 22) sobre existencia de la fiebre amarilla en el Brasil.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 16 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm 723

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

Electricidad.—Habiendo solicitado Don Juan Verd y Cirer la autorización necesaria para instalar en la villa de

Sansellas una Central de producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones á que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras públicas (Calle de Veri n.º 7) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, acompañándose, además, á continuación, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 15 de Marzo de 1913.

El Gobernador interino,
Francisco de Cevallos

Nota que se cita en el anuncio que precede

La concesión que solicita D. Juan Verd y Cirer tiene por objeto instalar en Sansellas una Central de producción de energía eléctrica, destinada al suministro de fluido para alumbrado y fuerza motriz, con sistema de corriente alterna trifásica á cuatro hilos y á la tensión de 3 por 120 entre neutro y fases, atravesando los hilos conductores la carretera de Santa María á Montuiri.

Palma 15 Marzo 1913.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calbet.

Núm. 724

Propuesta de carretera redactada por la Jefatura de Obras Públicas para ampliar el Plan General de las del Estado en virtud de la Ley de 25 de Diciembre de 1912.

Se abre información pública, durante el plazo de quince días, contados á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, á fin de que todas las personas, Corporaciones ó entidades puedan proponer las exclusiones, sustituciones ó inclusiones de carreteras que juzguen oportunas á la adjunta relación de carreteras propuestas por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en cumplimiento de la Ley de ampliación del Plan general de fecha 25 de Diciembre de 1912, teniendo en cuenta que las exclusiones ó sustituciones que se solicite introducir en la adjunta propuesta, han de serlo precisamente en virtud de los conceptos que expresa el artículo 5.º de la citada Ley, y que para la mejor inteligencia y conocimiento de los detalles relativos á la expresada propuesta estarán expuestos, durante las horas hábiles de despacho, en las oficinas de Obras públicas (Veri 7) la Memoria explicativa, referente á dicha propuesta, los croquis que la acompañan, copia de las carreteras incluidas en el Plan general en virtud de la Ley de reparto de los 7.000 kilómetros, y la relación detallada y justificada propuesta por dicha Jefatura, relación que se resume en el estado que á continuación se inserta.

Palma 17 Marzo de 1913.

El Gobernador interino,
Francisco de Cevallos

Relación de carreteras propuesta por la Jefatura de Obras públicas en cumplimiento de la Ley de ampliación del Plan General fecha 25 de Diciembre de 1912, y con arreglo al artículo 5.º de la misma.

Secciones de carreras de tercer orden empezadas que completan la longitud total de las mismas.

Sección de Andraitx á Estallenchs de la carretera de Andraitx á Alcudia.—Longitud, 11'123 kilómetros.—En estudio.

Sección de Llull á Alcudia de la carretera de Andraitx á Alcudia.—Longitud, 37'332 kilómetros.—En estudio.

San Clemente á Cala Emporté (Prolongación de la de Mahón á San Clemente).—Longitud, 8'450 kilómetros.—En estudio.

San Luis al embarcadero de Bahía Alcaufar. (Prolongación de la de Mahón

á San Luis).—Longitud, 4'700 kilómetros.—Sin estudiar.

San Cristobal al embarcadero de San Aldeodato (Prolongación de la de Fornells á San Cristobal).—Longitud, 4'300 kilómetros.—Sin estudiar.

San Juan Bautista al Faro de Punta Grosa por San Vicente Ferrer (Prolongación de la de Ibiza á San Juan).—Longitud, 9'000 kilómetros.—Sin estudiar.

Puerto de Campos á Puerto Petro por Salinas, Llombarts, Villa de Santafy y Alqueria Blanca.—Longitud, 21'000 kilómetros.—Sin estudiar.

Secciones de carreras de tercer orden que completan las incluidas en la relación de los 7.000 kilómetros.

Sección de Sineu á Santa Margarita de la carretera de Sineu al Puerto de Alcudia, (de cual figura en el Plan de los 7.000 kilómetros, la sección primera de dicha vía, sea, la de Sineu á Santa Margarita por Maria).—Longitud, 21'000 kilómetros.—En estudio.

Secciones de carreteras de tercer orden indispensables para unir trozos terminados aun que correspondan á carreteras con distinta denominación.

Buñola á la de Palma al Puerto de Alcudia (entre Lloseta é Inca) por Orient, Valle de Scllerich y Lloseta.—Longitud, 20'000 kilómetros.—En estudio.

Punta del Pi-Vé (Esporlas) á Santa Maria por la Esglayeta.—Longitud, 21'000 kilómetros.—Sin estudiar.

Petra á Felanitx por Son Pou.—Longitud, 18'000 kilómetros.—Sin estudiar.

Algaida á Inca por Sansellas.—Longitud, 12'7000 kilómetros.—Sin estudiar.

Sineu á Algaida por Llorito y Pina.—Longitud, 11'600 kilómetros.—Sin estudiar.

Muro a la Santa Margarita á Inca pasando por la estación del Ferrocarril y terminando en las inmediaciones de Son Cota.—Longitud, 9'800 kilómetros.—Sin estudiar.

De la de Mahón á Ciudadela á la de Fornells á San Cristobal por Alayor y San Cristobal.—Longitud, 6'160 kilómetros.—En estudio.

San José á Cala Portinaitx por San Antonio, Santa Inés, San Mateo, San Miguel y San Juan.—Longitud, 37'000 kilómetros.—En estudio.

Longitud total de la propuesta 253'965 kilómetros.

Palma 28 Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, B. Calbet.

Núm. 722

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA

Vacante, por fallecimiento de Don Emilio Liadó que la desempeñaba, la plaza de Secretario Contador de esta Junta, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, se abre un concurso público, á fin de que los que aspiren á obtener dicha plaza y reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16 del Reglamento general para el régimen de las Juntas de Obras de Puertos aprobado por R. D. de 17 de Julio de 1903 con las modificaciones introducidas por el R. D. de 24 de Septiembre siguiente (publicadas en las *Gacetas de Madrid* de 21 de Julio y 27 de Septiembre del mismo año) puedan presentar sus solicitudes, documentadas, en las Oficinas de la referida Junta (calle de la Marina 1, entresuelo) en el plazo de quince días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Palma 13 de Marzo de 1913.—El Presidente, Antonio Barceló.

Núm. 720

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA
Lista definitiva de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento
D. Miguel Tur Escandell
Juan Tur Juan
Bartolomé Ros Torres
Jaime Juan Guasch

D. Vicente Castelló Riera
Francisco Verdara Riera
Francisco Riera Mari
José Escandell Mayans
Jaime Mari Ferrer

Mayores Contribuyentes

D. Juan Castelló Castelló, Haren
José Cardona Castelló, Simonet
José Costa Ferrer, Pep Costa
José Castelló Ferrer, Des Pou
José Castelló Juan, C. Sabi
José Escandell Ferrer, Mulliné
Jaime Escandell Castelló, Morante
Juan Escandell Serra, Mestre
José Ferrer Escandell, Rita
José Ferrer Mayans, L'ouquet
Jaime Ferrer Mayans, Morneta
Bartolomé Ferrer Tur, Rita
Vicente Guasch Maysans, Guasch
José Juan Escandell, Pina
Bartolomé Juan Mayans, Miquel
Pedro Juan Mayans, Blay
Vicente Juan Juan, Pep Miquel
Juan Mayans Costa, Butiga
José Mayans Juan, Ossanova
José Mari Mayans, Untada
Vicente Maysans Riera, Plá
Bartolomé Mayans Tur, Pujols
Francisco Mayans Tur, Sellarés
Mariano Mayans Tur, O. Mayans
Bartolomé Mayans Tur, Talayase
Vicente Mayans Mari, Chameu.
Juan Mayans Tur, de M.
Mariano Riera Ferrer, Barbé
José Riera Mari, Pep Riera
Jaime Portes Colomer
José Serra Mari, Blay Sorá
José Sufier Riera, Jordi
Cárlas Tur Ferrer
Juan Tur Ferrer, Cárlas
Vicente Tur Ferrer, Jeroni
Vicente Tur Ferrer, Cárlas
Antonio Tur Juan, Yay
Vicente Torres Escandell, Puig
Juan Tur Mayans, Cárlas
Juan Torres Mayans, Puig
Formentera 25 Febrero de 1913.—El
Alcalde, Miguel Tur.—El Secretario, Jo-
sé Mayans.

Núm. 2133

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril del año 1912.
Sesión del día 3 en 2.ª convocatoria.— Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. También lo quedaron varias cuentas por materiales suministrados a este Ayuntamiento. Se acordó abonar del capítulo correspondiente la cantidad de cien pesetas al custos de la Casa Hospicio de esta villa.
Sesión del día 10 en 2.ª convocatoria.— Se aprobó el acta de la ordinaria anterior. Acordóse el nombramiento de una Comisión especial para que evacue el informe que se interesa por la Gefatura de Obras públicas de esta provincia. Pasaron a informe de la Comisión respectiva dos instancias en solicitud de obras. Se acordó formalizar la correspondiente escritura de fianza el encargado de la prestación personal. Quedó designado el Concejál Señor Far para que con el Señor Alcalde presida la subasta del alumbrado público. Se convino continuar estando a lo especialiva hasta conocer la cantidad con que piensan contribuir otros pueblos a la suscripción del monumento iniciado a la memoria del Rey D. Jaime I. Acordóse que la Comisión de Hacienda se ocupe de formular las bases para proceder al nombramiento de recaudador del reparto de Consumos del actual ejercicio.
Sesión del día 17 en 2.ª convocatoria.— Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se acordó verificar en el plazo que es interesa por la Tesorería de Hacienda el ingreso que por la misma se interesa. Mostróse conforme el Ayuntamiento con la opinión de la Comisión de Hacienda emitida en virtud de otro oficio de la expresada Tesorería que interesa el ingreso del total importe del 1.º trimestre de Consumos del actual ejercicio. Pasaron a informe de la Comisión respectiva tres instancias en solicitud de obras. Se acordó contestar a la Maestra de la 2.ª escuela pública de niñas que corren de su cuenta los gastos de limpieza que men-

ciona en su oficio sin perjuicio de que la Comisión pase a examinarlo. Acordóse sigan la tramitación prescrita por la vigente Ley municipal las cuentas respectivas al pasado año de 1911. También se acordó solicitar del propietario del predio Ternellos la unión de las aguas de la fuente L' Angueret a las del manantial público. Despues de las explicaciones dadas por Sr. Alcalde sobre los inconvenientes que se han presentado respecto al proyecto de Ferrocarril secundario de Inca a esta villa, se acordó proceder por todos los medios conducentes a fin de que el empalme sea en la estación de esta villa, y por último se acordó declarar secreta la sesión proponiendo el Sr. Cerdá D. Juan acuerde el Ayuntamiento haber visto con disgusto el proceder del Sr. Alcalde en cierto acto religioso y que se pase comunicación al Sr. Ecónomo para que se digne señalar puesto a la autoridad judicial, no recoyendo sobre tal proposición acuerdo alguno.

Sesión del día 22 en 2.ª convocatoria.— Se aprobó el acta de la ordinaria anterior. Acordóse atender tan luego existan fondos disponibles al ingreso que se interesa por la Comisión provincial. Se acordó habilitar al oficial 2.º D. Juan Bernat durante el tiempo que dure la estancia del Secretario en la Capital para el juicio de exenciones y entrega de documentos. También quedó acordado otorgar el plazo de diez dias para el pago de las cuotas de Consumos del reparto sobre arbitrios extraordinarios y que la Comisión se ocupe del nombramiento de Agente Ejecutivo para exacción de los que quedan pendientes. Acordóse llamar individualmente a los propietarios de ganado cabrio para hacerles presente que serán castigados si no cumplen los bandos publicados, y por último se aprobó una cuenta por petróleo y torcida suministrado a este Ayuntamiento para el alumbrado público.

Pollensa 18 Septiembre 1912.—El anterior extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en la sesión del expresado día.—El Secretario, Gabriel Guisaud.—V.º B.º—El Alcalde, Martorell.

Núm. 2355

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.
Sesión ordinaria del día 1.º en 2.ª convocatoria.— Se aprobó el acta de la anterior. Se autorizó al vecino de esta villa D. Antonio Barceló Alemañy para abrir una vía que partiendo del camino vecinal de S' Arracó conduzca a la casa número 5 del barrio primero de dicho lugar. Se acordó dar de baja en el padron de este vecindario a D.ª Maria Enseñat Castell y a su hijo Juan Plovins Enseñat que han sido declarados vecinos de la ciudad de Palma. Se acordaron varios pagos por suministros y cumplimiento de servicios municipales. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas últimamente en los «Boletines Oficiales».
Sesión ordinaria del día 8 en 2.ª convocatoria.— Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos para pago de atenciones vencimiento del mes actual. Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el pasado mes de Agosto. Se aprobó el presupuesto ordinario formado para el ejercicio del año próximo. Se aprobaron los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales «Derecho de degüello en el matadero» y «Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública» para el año próximo 1913. Se aprobaron varias cuentas relativas a servicios municipales. Se prorrogó la licencia que tenía concedida el Sr. Alcalde Presidente, hasta el día veinte y cinco de los corrientes. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas ultimamente en los «Boletines Oficiales»
Sesión ordinaria del día 15 en 2.ª convocatoria.— Se aprobó el acta de la

anterior. Se aprobaron varias cuentas relativas a servicios municipales. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 22 en 2.ª convocatoria.— Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Secretaría se expida la certificación contributiva solicitada por el vecino de esta villa D. Vicente Enseñat Moner. Se acordaron varios pagos para cumplimiento de servicios municipales. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas ultimamente en los «Boletines Oficiales.»

Sesión ordinaria del día 29 en 2.ª convocatoria.— Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió permiso a Doña Catalina Colomar Coll de este vecindario para ejecutar determinadas obras en un edificio de su propiedad situado en la calle del Padre Pascual. Se acordó que la Alcaldía gestione lo conveniente para que por la Junta Provincial de Instrucción pública de la Provincia sea admitido el edificio que se propone para instalar en él la escuela Nacional de niñas de S' Arracó, a fin de que dicho local pueda prestar el servicio desde primero de Enero próximo. Se aprobaron varias cuentas por suministros y cumplimiento de servicios municipales. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines» desde que se celebró la última sesión.

Andraitx 3 de Octubre de 1912.—Jaime Juan, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 6 de Octubre de 1912 —El Secretario, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, M. Simé.

Num. 717

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Hago saber: Que por ante la Secretaria del que refrenda se ha incoado expediente a solicitud de D. Pedro Antonio Rullán y Frau vecino de la ciudad de Sóller a fin de que cumplidas todas las formalidades legales se declare justificado el dominio pleno a favor del mismo solicitante de la finca que a continuación se describe y se acuerde su inscripción en el registro de la propiedad.

Una casa ruinosa, compuesta de botiga número veinte y cuatro y zaguan con piso principal y porche número veinte y seis de la calle del General Barceló de esta ciudad, cuya medida superficial no puede expresarse ni siquiera aproximadamente, y linda por la derecha, entrando, con casa de D.ª Antonia Sastra, por la izquierda con la de D. Juan Pizá y por el fondo con la de D. Juan Villalonga, vale ochocientas pesetas y se halla libre de todo gravamen.

Al formular su solicitud el antedicho D. Pedro Antonio Rullán manifestó que la pertenecía la descrita finca, a saber; una tercera parte, por herencia de su abuelo materno Pedro Antonio Frau y Rullán, fallecido día trece Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, otra tercera parte, por cesión que le hizo su padre Guillermo Rullán y Frontera, y la restante tercera parte por cesión que también le hicieron Antonia Frau y Alcover y sus hijos Pedro y Magdalena Reus y Frau, quienes la habían adquirido como herederos de su padre Gaspar Reus y Pascual fallecido en diez y nueve Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro; y dichos Pedro Antonio Frau y Puig, Guillermo Rullán y Frontera y Gaspar Reus y Pascual, poseían dicha finca por compra a D.ª Teresa Mulet y Ramis y sus hijos D.ª Maria, D. Pedro, D. Salvador y D.ª Carmen Suau y Mulet en escritura de veinte y ocho Agosto de mil ochocientos setenta y ocho ignorando si se elevó a pública y ante que Notario y para justificar el dominio de la referida finca ofrece información de testigos con citación de las personas que se expresan en la súplica de dicha solicitud de fecha tres de los corrientes.

Y comunicado el expediente al Ministerio Fiscal ha recaído la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Torres.—Palma diez y siete Febrero de 1913.—Se ha por evaluada la comunicación conferida al Ministerio Fiscal y arregladamente a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se admite la prueba testifical propuesta por la parte instante y las que se ofrezcan por la misma, por los interesados que se citaron ó por el Ministerio Fiscal en el término de ciento ochenta dias y se convoca a D.ª Teresa Mulet y Ramis y demás que se detallan en lo principal del anterior escrito de tres del que rige, y a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos de costumbre y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, expidiéndose para ello los correspondientes despachos. Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fé.—Torres.—Ante mí, Antonio Tomás».

En su virtud y para que sirva de notificación y citación en forma a D.ª Teresa Mulet y Ramis y sus hijos Maria, Pedro, Salvador y Carmen Suau y Mulet sus herederos sucesores ó causa-habientes caso de haber fallecido; a Pedro Antonio Frau y Puig, Guillermo Rullán y Frontera y Gaspar Reus y Pascual y a Antonia Frau y Alcover y sus hijos Pedro y Magdalena Reus y Frau y caso de haber fallecido sus herederos, sucesores ó causa-habientes, y a las demás personas que se crean con derecho a dicha finca ó puedan tener alguno real sobre la misma, cuyos domicilios se ignoran; expido el presente edicto, previniéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de ciento ochenta dias les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte Febrero de mil novecientos trece.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 718

CEDULAS DE REQUIRIMIENTO

En los autos juicio ejecutivo que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y Secretaría de mi cargo por el Procurador D. Francisco Pizá a nombre de D. Francisco Rosselló y Agüera contra D. Miguel Barceló y Esteva, sobre pago de cantidad; se ha mandado se requiera a dicho D. Miguel Barceló y Esteva de ignorado domicilio para que dentro de seis dias presente en mi dicha Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en los citados autos.

Y a fin de que tenga efecto el requirimiento acordado a D. Miguel Barceló y Esteva se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL que firmo en Palma a doce Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 719

Por la presente se requiere a los herederos desconocidos de D.ª Magdalena Estarás y Más para que dentro de seis dias presenten en la Secretaria del infrascrito los títulos de propiedad de la casa número 42 autos 22, de la calle de Botones de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con casa de Sebastian Alorda, por la izquierda con la de Esperanza Campamar, por el fondo con otra de Micaela Roselló y por la parte inferior con botiga de Gabriel Fiol; por tenerlo así mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de ayer recaída a solicitud de D.ª Catalina Bisquera Campamar en autos ejecutivos sigue contra los mentados herederos desconocidos de D.ª Magdalena Estarás y Más por ante dicho Juzgado y Secretario del infrascrito.

Palma doce de Marzo de mil novecientos trece.—Sebastian Gazá.

Depositaria de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	Pesetas	1037'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1000'00
Cargo		2037'72
Data por pagos verificados en igual trimestre		1000'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1037'72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	>	>	>
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Resultas	528'95	>	528'95
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4135'45	1000'00	5135'45
10 Reintegros	>	>	>
Cargo pesetas	4664'40	1000'00	5664'40
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1489'87	>	1489'87
2 Policía de seguridad	>	>	>
3 Policía urbana y rural	331'60	>	331'60
4 Instrucción pública	>	>	>
5 Beneficencia	375'00	>	375'00
6 Obras públicas	500'00	>	500'00
7 Corrección pública	>	>	>
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	923'21	1000'00	1923'21
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	7'00	>	7'00
12 Resultas	>	>	>
13 Devoluciones	>	>	>
Data pesetas	3626'68	1000'00	4626'68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eugenia á 10 Enero de 1913.—El Depositario, Jaime Oliver—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Vidal.

Depositaria de fondos municipales de Calviá

CUENTA del cuarto trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	Pesetas	57'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		5355'62
Cargo		5413'09
Data por pagos verificados en igual trimestre		4851'59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		561'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en este trimestre	Saldo del trimestre anterior	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	837'75	682'60	1520'35
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>
8 Resultas	236'35	>	236'35
9 Recursos legales para cubrir el déficit	9844'42	4673'00	14017'44
10 Reintegros	>	>	>
11 Ampliación	>	>	>
Cargo pesetas	10418'52	5355'62	15774'14
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	4553'84	1996'12	6549'96
2 Policía de seguridad	>	>	>
3 Policía urbana y rural	194'00	220'00	414'03
4 Instrucción pública	>	600'00	600'00
5 Beneficencia	51'30	40'00	91'30
6 Obras públicas	1778'00	679'15	2457'15
7 Corrección pública	>	>	>
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	3783'91	1277'97	5061'88
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	>	38'35	38'35
12 Resultas	>	>	>
Data pesetas	10361'05	4851'59	15212'64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Calviá á 4 Enero 1912.—El Depositario, Sebastian Salvá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Castellás.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Vich.

Depositaria de fondos municipales de Campanet

CUENTA del cuarto trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	Pesetas	26'67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		6404'66
Cargo		6431'33
Data por pagos verificados en igual trimestre		5877'37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		553'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	>	>
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	665'50	712'50	1378'00
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	>	220'50	220'50
8 Resultas	559'88	>	559'88
9 Recursos legales para cubrir el déficit	5660'08	5471'66	11131'74
10 Reintegros	14'82	>	14'82
Cargo pesetas	6900'28	6404'66	13304'94
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	3131'99	3113'68	6245'67
2 Policía de seguridad	>	>	>
3 Policía urbana y rural	>	101'30	101'30
4 Instrucción pública	187'50	267'50	455'00
5 Beneficencia	119'10	794'15	913'25
6 Obras públicas	376'60	123'40	500'00
7 Corrección pública	155'00	152'95	307'95
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	2780'60	1190'16	3970'76
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	122'82	134'23	257'05
12 Resultas	>	>	>
13 Gastos del Censo	>	>	>
Data pesetas	6873'61	5877'37	12750'98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campanet á 31 Diciembre de 1912.—El Depositario, Juan Martorell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Morey.—V.º B.º—El Alcalde, José Mulet.

Depositaria de fondos municipales de Binisalem

CUENTA del cuarto trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	Pesetas	7537'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		9918'23
Cargo		17455'61
Data por pagos verificados en igual trimestre		15032'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2422'83

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	>	14'07	14'07
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	4031'89	1556'47	5588'36
4 Beneficencia	>	494'06	494'06
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>
7 Extraordinarios	5'50	5'50	11'00
8 Resultas	5'98	>	5'98
9 Recursos legales para cubrir el déficit	9107'92	7848'13	16956'05
10 Reintegros	>	>	>
Cargo pesetas	13151'29	9918'23	23069'52
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2560'55	2163'29	4723'84
2 Policía de seguridad	577'50	513'33	1090'83
3 Policía urbana y rural	600'00	2005'71	2605'71
4 Instrucción pública	62'50	537'50	600'00
5 Beneficencia	624'85	627'25	1252'10
6 Obras públicas	139'55	831'27	970'82
7 Corrección pública	>	406'50	406'50
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	830'64	7596'41	8427'05
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	218'32	351'52	569'84
12 Resultas	>	>	>
13 Ampliación	>	>	>
Data pesetas	5613'91	15032'78	20646'69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Binisalem á 31 Diciembre 1912.—El Depositario, Bartolomé Pons.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Ribas.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Nicolau.